

infectados y fallecidos por COVID-19 en la Ciudad Autónoma de Melilla pero también, por otra, el incremento del riesgo de transmisión como consecuencia de la movilidad entre Comunidades Autónomas, una vez pierda vigencia el estado de alarma en Melilla a las 00:00 h del 21 de junio. Por otra parte, dejando a salvo las excepciones expresamente recogidas en esta Resolución, prevalecerá la aplicación de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros para determinar el aforo máximo permitido en cada caso de tal modo que procederá la restricción del aforo cuando las características del espacio no permitan cumplir con la distancia recomendable. Para realizar el recuento y control de aforo se incluirán en todo caso a los trabajadores de cada actividad y cuando en una misma instalación, establecimiento o espacio se desarrollen diversas actividades de las previstas en esta Resolución regirá la normativa específica para cada una de ellas.

XVIII.- Por lo demás, la Resolución procura unificar en la mayor parte de los casos los porcentajes máximos de aforos permitidos cuando existen razones homogéneas, fijando a tal efecto, como regla general, un 75 por ciento, salvo que, atendiendo a especiales circunstancias de menor riesgo, como ocurre en las terrazas no resulte precisa dicha limitación. En otros casos, los porcentajes máximos de aforo permitidos se reducen cuando se entiende que el riesgo de transmisión resulta mayor, tal y como ocurre en determinados lugares cerrados en los que las medidas de prevención son de implantación más compleja. De igual manera, se establece que los grupos no superarán las 25 personas como regla general, sin perjuicio de su incremento en determinadas actividades que así lo permiten. En todo caso, en la fijación de porcentajes de aforo y de límites de personas se ha tenido también en cuenta la situación preexistente en el sector respectivo.

Por todo lo expuesto, y En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, de conformidad con el artículo 33.5.e) y h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) PROPONE que se adopte el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS.

Se adoptan mediante el presente Decreto las medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla durante el período de "nueva normalidad", desde las 00:00 h del día 21 de junio de 2020, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio de aquellas que requieren de un posterior desarrollo.

I. Objeto y medidas generales de higiene y prevención

1. Alcance.

Las medidas sanitarias previstas en el presente Decreto se entienden en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de las medidas establecidas o que puedan establecerse en las disposiciones y protocolos estatales o autonómicos que resulten de aplicación.

2. Medidas universales.

2.1 Las medidas fundamentales para la prevención de la infección por COVID-19, son:

1º) Mantener una distancia entre personas de, al menos, 1,5 metros.

2º) Usar mascarilla siempre que se prevean situaciones que no permitan mantener una distancia de 1,5 metros entre personas.

3º) Realizar una higiene de manos correcta y frecuente.

4º) Mantener medidas de higiene respiratoria (evitar contacto social ante la presencia de síntomas compatibles, cubrirse la boca con un pañuelo al estornudar y el uso de pañuelos desechables).

2.2 La obligación de uso de mascarilla será exigible salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. No obstante, y en base a un principio de máxima prudencia, y teniendo en cuenta el conocimiento científico dinámico que aún se puede ir adquiriendo sobre la transmisión del SARS-CoV-2, se recomienda la utilización de mascarilla de forma generalizada, incluso aun pudiéndose garantizar la distancia de al menos 1,5 metros y especialmente en todos aquellos espacios cerrados que se compartan con otras personas no convivientes.

Aquella persona que experimente alguno de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19, tales como fiebre, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos, deberá limitar las salidas del domicilio y notificarlo a su servicio sanitario a la mayor brevedad. En caso de que sea imprescindible abandonar su domicilio deberá utilizar mascarilla en todo momento, realizar la higiene de manos con frecuencia y evitar al máximo las interacciones sociales. Igualmente, si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con los mismos y, si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de sus servicios de salud. Podrán consultarse dudas en el teléfono gratuito 112

2.3 En aquellos centros y lugares donde se agrupen las mismas personas de forma regular, tales como guarderías, escuelas infantiles, campamentos, academias, centros educativos, o lugares de culto el titular del centro o la persona encargada de dicho grupo deberá asegurarse que, ante la presencia de síntomas en alguna de las personas participantes, esta abandonará el centro o grupo a la mayor brevedad, se trasladará a su domicilio y contactará con su servicio de salud. La persona encargada deberá garantizar que se dan las circunstancias para mantener las medidas de higiene y protección. Asimismo, dicha persona deberá notificar a la mayor brevedad, cualquier situación en la que varias personas desarrollen síntomas o situaciones de riesgo en el teléfono gratuito 112.

2.4 Los grupos, con las excepciones que para determinadas actividades se recogen en este Decreto, deberán ser de un máximo de 25 personas, excepto en el caso de personas convivientes.

3. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en este Decreto.